



Resolución Directoral Nacional N° 039-2014-BNP

Lima, 24 FEB. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 47-2014-BNP/OA/ASA, de fecha 17 de febrero de 2014, emitido por el Responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Memorando N° 238-2014-BNP/OA, de fecha 17 de febrero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 135-2014-BNP/OAL, de fecha 20 febrero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC” Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, con fecha 23 de enero del 2014, la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante Entidad) y la empresa Impermeabilizaciones y Productos Especializados para la Construcción del Perú SAC. (en adelante contratista), suscriben el Contrato N° 004 -2014-BNP, para la adquisición del “Servicio de Impermeabilización de Azotea y Techo del Auditorio de la BNP”, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, y por la suma de S/. 222,064.50 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y CUATRO CON 50/100 NUEVOS SOLES), incluye IGV;

Que, con fecha 13 de febrero del 2014, el contratista, solicita ampliación del plazo contractual, señalando: I) El contrato suscrito no fue formalizado con la orden de servicio y su debida afectación presupuestal, sino hasta después de pasados 15 días calendarios, siendo el último viernes 07/02/2014. II) Dicho retraso en la emisión de la orden de servicio, ha generado que el material sea entregado el día 11 de febrero del 2014, y considerando que para los trabajos cuentan con 30 día calendarios a partir de la firma de contrato, solicitan ampliar dicho plazo por 20 días naturales, tomando en cuenta que lo señalado escapa a su responsabilidad;

Que, atendiendo a la solicitud el Responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 47-2014-BNP/OA/ASA, de fecha 17 de febrero de 2014, señala: I) que por motivos ajenos a la Entidad, como fue la no transferencia del SEACE al SIAF, no se pudo realizar el

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 039 -2014-BNP (Cont.)

enlace correspondiente para poder generar la orden de servicio, hechos que fueron advertidos tanto al SEACE, como al SIAF, y por ende recién el 04/02/2014, se puede visualizar correctamente la transferencia al SEACE, y posteriormente al SIAF, motivo por el cual el día 07 de febrero del 2014 recién se le notifica la orden de servicio al Contratista. II) Se evaluó la necesidad de ampliar plazo contractual, toda vez que de lo contrario se perjudicarían los intereses de la Entidad al verse desprovista de los bienes contratados;

Que, al respecto, el Art. 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de cómputo de plazos, señala: “El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida”;

Que, verificado el contrato, se advierte que en la cláusula quinta de éste, se ha establecido que el plazo de ejecución es de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de su suscripción;

Que, en ese sentido teniendo en cuenta que la suscripción se ha producido el día 23/01/2014, el cómputo inicia al día siguiente, ello es el 24/01/2014;

Que, no obstante ello, cabe señalar que en las bases integradas del proceso de selección que dio mérito al contrato, se ha establecido que los 30 días calendarios computan a partir del **día siguiente de suscrito el contrato o emitida la orden de servicio**;

Que, lo redactado en las bases integradas respecto del inicio del plazo genera ambigüedad en su interpretación, por cuanto no se puede colegir si inicia el plazo con el primero (día siguiente de suscrito el contrato) o con el segundo (al día siguiente de emitida la orden de servicio). ***Tal contexto ha sido superado en la redacción de la cláusula quinta del Contrato N° 004 -2014-BNP donde se establece claramente que el plazo de ejecución de 30 días calendarios inicia al a partir del día siguiente de su suscripción***, empero la ambigüedad en la redacción en las bases ha llevado a la confusión al contratista, por lo que estando a ello correspondería una ampliación de plazo contractual;

Que, respecto de ampliación del plazo contractual, el numeral 41.6 del Art 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;

Que, el artículo citado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo contractual por atrasos o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de equilibrar o mantener las condiciones inicialmente pactadas;

Que, asimismo, el Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.



Resolución Directoral Nacional N° 039-2014-BNP

En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo;

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.”;

Que, verificada la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista se advierte que: I) Ha sido presentada dentro del plazo establecido, II) Se invoca que la causal no es atribuible al Contratista, III) El plazo solicitado es de 20 días calendarios, y, IV) Sus afirmaciones son corroboradas por el área de contrataciones de la BNP;

Que, estando a ello, se colige que su solicitud de ampliación de plazo, se encuadra en la causal 2 del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto correspondería atenderla, empero discrepamos de los veinte (20) días calendarios solicitados, en razón a que sólo están acreditados quince (15) días calendarios de atraso del 23/01/2014 al 07/02/2014, por tanto sólo se recocerá dicho plazo como paralización;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que el contratista no ha solicitado gastos generales, por ende menos lo ha acreditado, no corresponde otorgarle;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 039 -2014-BNP (Cont.)

Que, en consecuencia, habiendo acreditado el contratista paralización sólo por quince (15) días calendarios resulta pertinente aprobar parcialmente su solicitud de ampliación de plazo por dicho período, sin reconocimiento de gastos generales;

Que, resulta importante recomendar a la Dirección General de la Oficina de Administración, y a los Comités Especiales, tener mayor cuidado en la redacción de las bases de los procesos de selección al momento de establecer el inicio del plazo contractual, debiendo ser a partir de la suscripción del contrato o a partir de la notificación de la orden de compra, nunca los dos juntos, ello a efectos de evitar ambigüedad y crear confusión al momento de la ejecución contractual;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la ampliación del plazo contractual del Contrato N° 004-2014-BNP, - "Servicio de Impermeabilización de Azotea y Techo del Auditorio de la BNP", por 15 días calendarios, sin reconocimiento gastos generales.

Artículo Segundo.- PRECÍSESE que el plazo contractual global de cuarenta y cinco días (45) calendarios del Contrato N° 004 -2014-BNP, inicia a partir del día siguiente de suscrito el contrato, ello es el 24/01/2014.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR por Secretaría General, a la Dirección General de la Oficina de Administración, y a los Comités Especiales, tener mayor cuidado en la redacción de las bases de los procesos de selección al momento de establecer el inicio del plazo contractual, debiendo ser a partir de la suscripción del contrato o a partir de la notificación de la orden de compra, nunca los dos juntos, ello a efectos de evitar ambigüedad y crear confusión al momento de la ejecución contractual.

Artículo Cuarto.- NOTIFIQUESE la presente resolución al representante legal del contratista, así como a las áreas pertinentes para su conocimiento, y fines

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

